

LABOR DE LA CORTE DURANTE
LA TRANSICION DEL GOBIERNO DE LEON DE LA BARRA A MADERO.*

ACTA DEL VIERNES PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE
MIL NOVECIENTOS ONCE.
(Fragmento)

Asistieron los ciudadanos ministros, Presidente Romero, Castañeda, Gómez, Chapital, de la Garza, Olivera Toro, Mayora, Rodríguez, Sodi, Belmar, Rodríguez Miramón, Flores, Carvajal, Alvarez y Bullé Goyri.

COMUNICACIONES

La Secretaría de Justicia, transcribe un oficio de la de Gobernación, la que manifiesta que la Embajada de los Estados Unidos de América, agita el juicio seguido contra Mark Birmingham y The Candelaria Gold and Silver Mining Company, ante las autoridades de Durango, Juzgado de Distrito y Tribunal del Primer Circuito.

AMPAROS

Con el dictamen de la Comisión nombrada para estudiar las reformas propuestas por el señor ministro Chapital a varios artículos del Reglamento interior de esta Suprema Corte. Por unanimidad de catorce votos se aprueba en sus términos la reforma propuesta por la Comisión dictaminadora, respecto del artículo 48 del Reglamento que queda redactado en los siguientes términos: "Artículo 48. En toda sentencia se expresará quien ha sido el Ministro ponente. Si la sentencia fuera votada por mayoría, se expresarán además, los nombres de los ministros del pró y del contra".

A continuación se puso a discusión el dictamen emitido por la Comisión nombrada a ese efecto y relativo a la reforma propuesta por el señor ministro Bullé Goyri, de los artículos 24, 123, fracción 15 y 124 fracción 4 del Reglamento interior de esta Suprema Corte y después de haber hecho uso de la palabra varios señores ministros, los señores ministros Rodríguez Miramón, Bullé Goyri y Alvarez, presentaron la proposición que se agrega para que, suspendiéndose la discusión, se señalara para ella, audiencia extraordinaria que se verificaría el día 4 del actual a las 4 de la tarde, por lo que el señor presidente acordó se preguntara previamente a la Suprema Corte si se suspendía la discusión y habiéndose resuelto por mayoría de once votos contra cuatro que no era de suspenderse, por ese motivo no se puso a discusión la proposición en lo referente al señalamiento de audiencia extraordinaria. Se continuó la discusión del dictamen y habiendo sonado la hora de Reglamento el señor ministro Rodríguez Miramón pidió se resolviera previamente si se suspendía la discusión por ese motivo y habiéndose acordado que continuara la discusión, continuó y después de haberse resuelto que estaba suficientemente discutido, se preguntó si se aprobaba en sus términos el dictamen que termina con la siguiente proposición: "Unica: No son de aceptarse por ahora las adiciones de los artículos 24, 123 fracción XV y 124 fracción IV del Reglamento interior de esta Suprema Corte a que este dictamen se refiere, siendo aprobado por mayoría de nueve votos contra cuatro; y a continuación el Sr. Ministro Bullé Goyri propuso y la Suprema Corte acordó que se publicaran los dictámenes emitidos así como el que particularmente emitió el citado señor ministro.

Félix Romero.

[Rúbrica].

ACTA DEL SABADO TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS ONCE.

(Fragmento)

Con el incidente de suspensión en el amparo promovido por Enrique C. Creel y socios, ante el Juez de Distrito de Chihuahua, por violación de los artículos 14 y 16 constitucionales, contra actos del Juez segundo de lo Criminal de Iturbide y de la Comisión Instructora del Gran Jurado del Congreso del Estado, mediante los cuales la primera de dichas autoridades ordenó se remitiera al Congreso local copia de lo conducente en la causa seguida contra los quejosos por los delitos de abuso de autoridad, usurpación de funciones públicas y violación de garantías individuales, a fin de que esa Entidad declare haber lugar a proceder contra los mismos quejosos; y la segunda, o sea la Comisión Instructora, que trata de someter a juicio, y tal vez a aprehender a los expresados Creel y socios. Por mayoría de nueve votos de los señores ministros, Presidente Romero, Castañeda, de la Garza, Olivera Toro, Mayora, Rodríguez, Belmar, Flores y Revisor Carvajal, contra tres de los señores ministros Gómez, Alvarez y Bullé Goyri, se confirma el auto que concede la suspensión, en virtud de las razones expuestas por el señor ministro Revisor. El voto del señor ministro Gómez, fue en el sentido de negar la suspensión; y los votos de los señores ministros Alvarez y Bullé Goyri fueron en el sentido de reformar el auto que concede la suspensión, en los términos expresados en su voto particular. No votó el señor ministro Rodríguez Miramón, por haber manifestado estar impedido.

ACTA DEL SABADO 4 DE NOVIEMBRE DE 1911. *

(Fragmento)

Encontrándose a las puertas del salón una comisión de la Cámara de Diputados, el señor presidente designó a los señores ministros Rodríguez Miramón y Carvajal para que la introdujeran y habiendo hecho uso de la palabra el presidente de ella, manifestó que la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral, declaró que había sido electo por mayoría absoluta de votos, Presidente Constitucional de la República para el período que terminará el 30 de noviembre de 1916 el C. Francisco I. Madero, y para Vicepresidente, durante el mismo periodo el C. Lic. José M. Pino Suárez, honrándose el Poder Legislativo en ponerlo en conocimiento de este Alto Tribunal, así como que el primero de dichos Magistrados otorgaría la protesta de ley el próximo lunes seis a las 11 a.m. El señor Presidente de la Suprema Corte contestó: Esta Corte se ha impuesto con el mayor interés y agrado, de que la Cámara de Representantes ha declarado electo por voluntad del pueblo, Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente, a los C.C. Francisco I. Madero y Lic. Pino Suárez, los cuales para entrar al desempeño de sus elevadas funciones harán la protesta de ley, el 6 del mes en curso, a las 11 de la mañana, ante el Soberano Congreso de la Unión; y yo suplico a la distinguida comisión que nos lo

comunica, se sirva decir a la Cámara de Diputados que esta Corte Suprema de Justicia tendrá el honor de concurrir a ese acto importantísimo y solemne en la nueva vida constitucional de la República, pues sus tradiciones, su misión social y sus nobles propósitos la llevan siempre a laborar de acuerdo con los otros altos poderes de la Nación, para así contribuir de algún modo a la paz, la unión y el progreso del pueblo mexicano. Entre tanto recibid las gracias C.C. Representantes, por el desempeño de vuestra benévola y honrosa comisión, cual ha sido para nosotros tan oportuna como satisfactoria

ACTA DEL MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 1911.

(Fragmento)

Con el promovido por el "Ferrocarril Mexicano del Centro, S. A." ante el Juez de Distrito de Nuevo León por violación de los artículos trece, catorce y dieciseis constitucionales contra actos del Juez Primero de Letras del ramo penal de Monterrey, consistentes en el auto de sobreseimiento que dictó en la causa que por distracción de fondos de varias cantidades de dinero pertenecientes a dicha Compañía se instauró contra los señores Francisco y Gustavo A. Madero. Por unanimidad de catorce votos y por las razones expuestas por el señor ministro Revisor, se reforma la sentencia que sobresee respecto de algunas de las violaciones alegadas y niega el amparo en cuanto a otras; y se declara: "Que es de sobreseerse y se sobresee en este juicio de amparo, por improcedencia".

ACTA DEL MIERCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 1911.

(Fragmento)

Con el memorial del Procurador General de la República transcrito a esta Corte por la Secretaría de Justicia y relativo a la conveniencia de consignar a los Tribunales a las autoridades del orden común, en los casos en que procedan por otorgarse amparo a los quejosos. Continuó la discusión del dictamen presentado por el señor ministro Sodi, contra el que habló el señor ministro Rodríguez Miramón en el sentido del documento que se agregó al Toca respectivo. En seguida, el señor ministro Olivera Toro dió lectura al proyecto de contestación que formuló y se agrega, y a continuación el señor ministro Sodi, hizo uso de la palabra para sostener su dictamen. El señor ministro Chapital, expresó que la manifestación del señor ministro Rodríguez Miramón, le obliga a rechazarla en todas sus partes; continúa haciendo la relación de algunas consignaciones que había hecho la Suprema Corte, lo que demuestra superabundantemente que la Corte, cuando ha encontrado motivos suficientes para hacer alguna consignación, la ha hecho, por lo que el señor ministro Rodríguez Miramón se funda en una mentira diciendo que los ministros no han cumplido con su deber, lo que es una falta al personal de la Corte, que tiene la conciencia de haber cumplido con su deber, y por lo mismo, rechaza la manifestación del señor ministro Rodríguez Miramón que ataca la dignidad de los ministros de la Corte; éste señor ministro manifestó que debía contestarse solamente de enterado y que se acatará la recomendación, quitando los antecedentes de su manifestación y que con el alivio de sus palabras, al hacer una advertencia quedaría satisfecho el señor ministro Chapital; el señor Presidente dijo

*AGSCJN. Actas del Tribunal Pleno. 4o. Trimestre, No.1911. 176-20.

que el señor ministro Sodi había manifestado su conformidad con el proyecto formulado por el señor ministro Olivera Toro, y por lo mismo, para continuar discutiendo, debía manifestar si lo aceptaba en todas sus partes; el señor ministro Sodi, contestó que no tenía inconveniente en aceptarlo, sea refundiéndolo con el suyo o haciéndole alguna ligera modificación. En seguida, el señor ministro Bullé Goyri, hizo uso de la palabra, para manifestar que el Procurador General de la República no tiene facultades consignadas en la ley para dirigirse a la Suprema Corte, recomendándole el cumplimiento de un deber, que debía presentarse a alegar en los juicios de amparo y pedir en cada caso lo que correspondía; que la comunicación dirigida a la Corte, no había tenido más objeto que lastimar a la Suprema Corte, por no haber decretado la consignación del Lic. Tello Rodríguez, con motivo del negocio de Díaz Lombardo, y que cuando el Presidente no ha puesto el remedio, debe aceptarse el dictamen emitido por el señor ministro Sodi, en la forma correcta en que está redactado y englobando en él, el proyecto formulado por el señor ministro Olivera Toro; y a continuación el señor ministro Rodríguez Miramón hizo uso de la palabra, atacando el proyecto del señor ministro Olivera Toro; el señor ministro Bullé Goyri atacó las modificaciones propuestas por el señor ministro Rodríguez Miramón. Al irse a votar el negocio, manifestó el señor ministro Olivera Toro que podía retirar su estudio y el señor ministro Sodi, para expresar que acogía el estudio del señor Ministro Olivera Toro y que se asociarán para la redacción final, caso de que se aprobara y el señor ministro Olivera Toro, para que se diera lectura a la parte final del dictamen del señor ministro Sodi. Acto continuo, y por mayoría de once votos de los señores ministros Presidente Romero, Castañeda, Gómez, Chapital, de la Garza, Olivera Toro, Mayora, Sodi, Belmar, Flores, Carvajal y Bullé Goyri, contra dos de los señores ministros Rodríguez Miramón y Alvarez, que votaron únicamente con los dos primeros conceptos del proyecto del señor ministro Olivera Toro, se refunde en una sola contestación los proyectos de los señores ministros Sodi y Olivera Toro.

Félix Romero.
[Rúbrica].

ACTA DEL SABADO 25 DE NOVIEMBRE DE 1911.
(Fragmento)

La Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, queda enterada de que esta Suprema Corte tuvo a bien designar a los señores ministros Cristobal C. Chapital, Manuel Olivera Toro, Emeterio de la Garza, Martín Mayora y Emilio Alvarez, para que en representación de este H. Tribunal, concurrieran a la protesta de ley presentada por el C. Lic. José María Pino Suárez, electo Vice-Presidente de la República. A su expediente.

ACTA DEL SABADO 9 DE DICIEMBRE DE 1911.
(Fragmento)

Con el amparo promovido por Manuel Ortíz y socios, ante el Juez de Distrito de Hidalgo, por violación de los artículos 16 y 27 constitucionales, contra actos de la Legislatura del Estado y del Gobernador del mismo, consistentes en que la primera de

dichas autoridades expidió los decretos número 846, que se publicó en el *Periódico Oficial* del Estado número 92, de doce de diciembre de mil novecientos cinco, aprobando el contrato celebrado entre el Gobierno del Estado y el Lic. Alonso Mariscal y Piña sobre la ejecución de ciertas obras para el avenamiento y desecación de la Vega de Metztlán; número 855 que con fecha 4 de diciembre de 1906, publicó en su número nonventa el mismo *Periódico Oficial*, modificando el contrato anterior; número 893 que en una hoja oficial se publicó el 25 de octubre de 1909, aprobando las adiciones hechas y las aclaraciones que se hicieron al segundo contrato de los expresados antes; y la segunda, o sea, el Gobernador del Estado, que promulgó dichos decretos y los ha sancionado mandando se cumplan y ejecuten, prestando de manera efectiva a los interesados el apoyo moral y material del Poder Ejecutivo local y de sus agentes para la ejecución.

Continuada la discusión del presente asunto, que se suspendió por acuerdo de dos del presente mes, se leyó la sentencia a revisión que niega el amparo e impone veinte pesos de multa a los quejosos, y el proyecto del señor ministro Revisor Alvarez, en el que consulta que se revoque dicho fallo y se conceda el amparo; usó de la palabra el señor Bullé Goyri en pro de la sentencia que se revisa; habló el señor Olivera Toro en contra de la sentencia a revisión y en favor del amparo, presentando su voto por escrito, al que dió lectura, volvió a hablar el señor Bullé Goyri para interpellar al señor Revisor, quien contestó la interpellación; el señor Bullé Goyri usó nuevamente de la palabra para interpellar de nuevo al señor Revisor, quien no contestó.

Habiéndose preguntado a la Suprema Corte, por orden del señor Presidente, si el asunto estaba suficientemente discutido, por mayoría de diez votos de los señores ministros Presidente Romero, Castañeda, Gómez, Chapital, de la Garza, Olivera Toro, Sodi, Flores, Carvajal y Alvarez; contra dos de los señores ministros Mayora y Bullé Goyri (planilla uno) se acordó que está suficientemente discutido.

Puesta a votación la sentencia que niega el amparo, se revocó por unanimidad de once votos; concediéndose el amparo a todos los quejosos en los términos y por las razones expuestas por el señor Olivera Toro en el voto a que dió lectura y entregó a la Secretaría y las que constan en el proyecto del señor Revisor en lo que se refiere a la violación del artículo 16 constitucional; razones que fueron aprobadas por mayoría de siete votos de los señores ministros Presidente Romero, Castañeda, de la Garza, Olivera Toro, Mayora, Flores y Carvajal; contra cuatro de los señores ministros Gómez, Chapital, Sodi y Revisor Alvarez, quienes concedieron el amparo de acuerdo en todo con el proyecto del señor Revisor (planilla 2).

El señor ministro Bullé Goyri manifestó que se abstiene de votar por no haber contestado el señor Revisor, la segunda interpellación que le hizo encaminada a fijar el hecho de quién era la autoridad responsable, si el Ayuntamiento de Metztlán por virtud de la cesión de la Laguna del mismo lugar, hecha en favor de Mariscal y Piña, cesión de las que parecían derivarse los actos ejecutados por éste en el lugar o si esos mismos actos dimanaban de las leyes expedidas por la Legislatura del Estado y sancionadas y promulgadas por el gobernador del mismo, de tal suerte que éstas fueran las autoridades responsables.

El mismo señor Belmar no votó por haber manifestado estar impedido por haber escrito a favor de los indios de Metztlán como Miembro de la Sociedad Indianista. Se designó ponente al señor ministro Carvajal.

Félix Romero.
[Rúbrica]

ACTA DEL MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 1911.
(Fragmento)

Con el incidente de suspensión en el amparo promovido por el Lic. José López Portillo y Rojas, ante el Juez Primero de Distrito de esta Capital, por violación del artículo 14 constitucional, contra actos de la Cámara de Diputados y de la Segunda Sección Instructora del Gran Jurado, mediante los cuales la primera acordó con fecha siete del corriente mes negar una prórroga que la segunda había solicitado para presentar dictamen, y se le señaló para verificarla un plazo que terminaría el día trece del actual, en el expediente que sobre delitos oficiales y desafuero por delitos comunes se instruye contra los Diputados Ramón Prida y Luis A. Vidal y Flor a virtud de acusación del quejoso. Habiéndose preguntado a la Suprema Corte, por orden del señor Presidente, si en vista de la urgencia del caso se daría cuenta con el presente asunto a pesar de no figurar en lista, por unanimidad de once votos se acordó que se diera cuenta (planilla 1); leído el auto del Juez de Distrito que concede la suspensión y el proyecto del señor Revisor Carvajal, quien consulta que se declare revisable el auto que concede la suspensión, por ser trascendental y grave, en uso de las facultades de esta Suprema Corte y que se revoque dicho auto negándose la suspensión. El señor Presidente ordenó que se diera lectura al alegato del quejoso, como se hizo.

En seguida usó de la palabra el señor Bullé Goyri, pidiendo que se leyera la parte relativa de la acta del día anterior en que consta que la Suprema Corte ordenó al Juez de Distrito la remisión del incidente de suspensión. Leída que fue dicha acta, siguió usando de la palabra el señor Bullé Goyri en el sentido de que se declara irrevisable el auto de suspensión; habló después el señor Olivera Toro en el sentido de que es revisable el auto, como lo propone el señor Revisor; habló éste para refutar las argumentaciones del señor Bullé Goyri y sostener su proyecto; en seguida habló el señor Bullé Goyri para hacer algunas rectificaciones a los conceptos emitidos por el señor Revisor.

Preguntada la Suprema Corte, sobre si es revisable el auto de suspensión, por mayoría de doce votos de los señores ministros Presidente Romero, Castañeda, Gómez, de la Garza, Olivera Toro, Mayora, Rodríguez, Sodi, Belmar, Rodríguez Miramón, Flores y Carvajal, contra el del señor ministro Bullé Goyri, y por las razones expuestas por el señor Revisor, se declaró, que es revisable (planilla 2); puesto a discusión el auto que concede la suspensión, usó de la palabra el señor Olivera Toro para dar la razón de su voto en el sentido de negarse la suspensión, revocándose el auto que se revisa; habló después el señor Sodi para hacer algunas observaciones al estudio del señor Revisor; habló en seguida el señor Bullé Goyri en el sentido de que se conceda la suspensión, confirmando el auto a revisión; habló el señor Revisor para contestar al señor Bullé Goyri; habló el señor

Rodríguez Miramón para interpelar al señor Revisor, quien contestó la interpelación; habló el señor Bullé Goyri para hacer una observación sobre la tramitación del incidente, a la que contestó el señor Revisor; habló después el señor Rodríguez Miramón, en el sentido de que se conceda la suspensión, confirmando el auto que se revisa; hizo en seguida uso de la palabra el señor Olivera Toro para contestar las argumentaciones del señor Rodríguez Miramón; habló el señor Bullé Goyri para contestar al señor Olivera Toro. Habiéndose preguntado a la Suprema Corte, por orden del señor Presidente, si el asunto está suficientemente discutido; por unanimidad de trece votos, se acordó que lo está. Puesto a votación el auto que concede la suspensión, por mayoría de siete votos de los señores ministros Presidente Romero, Castañeda, Gómez, Rodríguez, Sodi, Rodríguez Miramón y Bullé Goyri, contra seis votos de los señores ministros de la Garza, Olivera Toro, Mayora, Belmar, Flores y Carvajal, y por sus propios fundamentos, se confirmó dicho auto que concede la suspensión.

Se designó como ponente al señor ministro Bullé Goyri. No votaron los señores ministros Alvarez y Chapital por considerarse impedidos de hacerlo. El señor ministro Revisor Carvajal entregó su estudio como voto particular. Por mayoría de ocho votos de los señores ministros Presidente Romero, Castañeda, Gómez, Mayora, Rodríguez, Sodi, Rodríguez Miramón y Bullé Goyri, contra cuatro de los señores ministros de la Garza, Olivera Toro, Flores y Carvajal, se aprueba el proyecto de sentencia presentado por el señor ministro Bullé Goyri, designado como ponente.

ACTA DEL JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 1911.
(Fragmento)

Con el incidente de suspensión en el amparo promovido por el licenciado Mario Molina, en nombre de la Waters Pierce Oil Co. ante el Juez de Distrito de Veracruz, por violación del artículo dieciseis constitucional, contra el Ayuntamiento del Puerto, que ha ordenado a la Compañía que representa la suspensión de los trabajos que lleva a cabo para el establecimiento de tanques de petróleo y le ha impuesto una multa de cien pesos. El señor ministro Revisor dió lectura a su proyecto pidiendo se decretara la suspensión respecto de las obras, pero no respecto del uso de ellas; el señor ministro Chapital pidió se leyera la demanda de amparo y el informe de la autoridad responsable y leídos, continuó el mismo señor ministro con el uso de la palabra, pidiendo se concediera la suspensión sin fianza en todos sus puntos; en el mismo sentido hizo uso de la palabra el señor ministro Rodríguez Miramón; el señor ministro Revisor habló reforzando su argumentación y posteriormente pidió la lectura de las alegaciones del Ayuntamiento y que obran en el Toca; el señor ministro Bullé Goyri para apoyar la negación de la suspensión.

Por mayoría de nueve votos de los señores ministros Presidente Romero, Chapital, de la Garza, Olivera Toro, Mayora, Sodi, Rodríguez Miramón, Carvajal y Alvarez, contra el del señor ministro Belmar que votó por la concesión de la suspensión sólo respecto de la obra, pero no del uso y los de los señores ministros Castañeda, revisor Rodríguez, que en el momento de

la votación manifestó que modificaba su proyecto y votaba por la negación de la suspensión y Bullé Goyri que votaron en el mismo sentido, y por las razones expuestas en la discusión, se confirma el auto que concede la suspensión previa fianza, contra los efectos del acuerdo municipal de treinta de noviembre próximo pasado, y se designa al señor ministro Chapital para la redacción del fallo.

ACTA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1911.
(Fragmento)

Con el promovido por Enrique C. Creel y socios, ante el Juez de Distrito de Chihuahua, por violación de los artículos 14 y 16 constitucionales, contra la resolución del Juez segundo de lo Penal del Distrito de Iturbide, Estado de Chihuahua, mediante la cual declaró haber méritos suficientes para proceder en contra de los quejosos, por los delitos de abuso de autoridad, usurpación de funciones públicas y violación de garantías individuales. Solicitó del H. Congreso del Estado el desafuero de los mismos quejosos para incoar el procedimiento respectivo. Leída la sentencia que concede el amparo y el estudio del señor ministro Revisor Carvajal, quien consulta que se conceda el amparo, usó de la palabra el señor ministro Olivera Toro para interpelar al señor Revisor, haciendo algunas observaciones sobre la forma en que debe redactarse la parte resolutive del fallo de esta Suprema Corte; el señor Revisor contestó la interpelación; habló enseguida el señor ministro Gómez, interpellando a su vez al señor Revisor, quien contestó; nuevamente habló el señor Gómez manifestando que votaría en el sentido de negar el amparo,

explicando la razón de su voto; habló por último el señor ministro Chapital para explicar la razón de su voto en el sentido de concederse el amparo. Puesto a votación el fallo del Juez de Distrito, se confirmó por las razones expuestas por el señor ministro Revisor y por mayoría de diez votos de los señores ministros Presidente Romero, Castañeda, Chapital, de la Garza, Olivera Toro, Rodríguez, Sodi, Belmar, Carvajal y Alvarez, contra el del señor ministro Gómez, declarándose: "La Justicia de la Unión ampara y protege a los señores Enrique C. Creel, Juan A. Creel y Joaquín Cortázar, contra la resolución del Juez segundo de lo Penal del Distrito de Iturbide (Estado de Chihuahua) fecha doce de julio de mil novecientos once, mediante la cual declaró haber méritos suficientes para proceder en contra de dichos señores por los delitos de abuso de autoridad, usurpación de funciones públicas y violación de las garantías consignadas en el artículo 22 de la Constitución Federal, y solicitó del H. Congreso del Estado el desafuero de los mismos señores para incoar el procedimiento respectivo" (planilla 1). Por unanimidad de once votos se aprobó la moción formulada por el señor ministro Revisor, sobre que se prevenga al Juez de Distrito de Chihuahua se proceda a averiguar lo que haya de cierto acerca de si, como lo manifiesta el Juez responsable, se inició un segundo amparo, o se trata solo de una queja sobre ejecución de la suspensión concedida (planilla 2). No votó el señor ministro Rodríguez Rodríguez Miramón, por haber manifestado que está impedido de hacerlo.

.....